



Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1398/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

Dictamen  
Decreto

PODER LEGISLATIVO

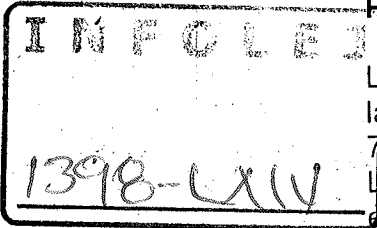
Asunto

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1398/LXIV.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

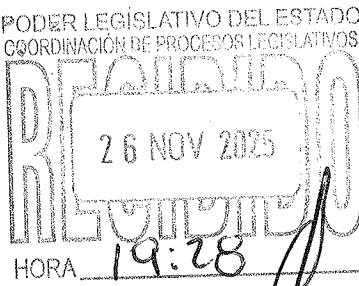
PRESENTE:



F-3784

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71, 75, 89, 101, 102, 104, 138, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, mediante el cual se aprueba su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1398/LXIV)**, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:



I. En uso de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el día 30 de agosto del año 2025 el H. Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, entregó al Congreso del Estado de Jalisco la Iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de Ley de Ingresos de dicho Municipio, para el ejercicio fiscal 2026, asignándole número de registro INFOLEJ 1398/LXIV.

II. En sesión ordinaria número 37, celebrada el 11 de septiembre de 2025, el Pleno de esta Asamblea Legislativa aprobó que la mencionada Iniciativa de Decreto fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Con fundamento en el artículo 102, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos asignó al Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos la iniciativa en comento para apoyar y asesorar en su estudio, análisis y aprobación.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026; folio 1398/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

IV. El objeto formal y material de la Iniciativa es aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026.

El contenido de la iniciativa en comento tiene como argumento toral la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. *Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se otorga a los Ayuntamientos, la facultad de proponer al Congreso, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones las cuales sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en este sentido el municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, elabora el presente Proyecto de Ley de Ingresos, sustentados en los siguientes razonamientos jurídicos:*
- II. *El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se señala que el Municipio como parte de la Nación, es copartícipe del desarrollo nacional, la procuración de la distribución del ingreso y la riqueza, la estabilidad de las finanzas públicas, el crecimiento económico y empleo. En el artículo 31 fracción IV, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde establece que es obligación de todo mexicano el contribuir para el gasto público de la Federación, el Estados, y el Municipio del cual es habitante y donde tiene su residencia, de manera proporcional y equitativa de acuerdo a los dispuesto por las leyes.*
- III. *Con respecto a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en el Artículo 18, señala que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deben ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas Transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*
- IV. *Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos: I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; II. Descripción de los riesgos*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

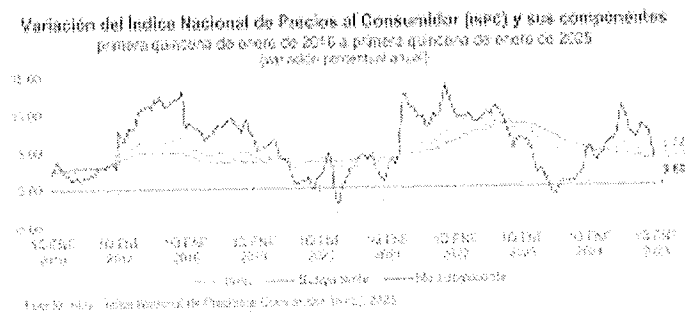
- V. Con relación a la evolución de los precios al consumidor, la inflación general se incrementó, los precios han aumentado a menor ritmo, principalmente porque el componente "no subyacente" (alimentos y energéticos) ha perdido dinamismo; de ese modo, este factor podría influir en que continúe desacelerando la inflación, a lo que se suma el restablecimiento de las cadenas globales de valor que permitirán el abasto de insumos que se vieron afectados el año anterior; no obstante se prevé que la parte subyacente continúe elevada, por tanto, en los Pre-Criterios se estima que la inflación interna crezca 5.0 por ciento para el cierre de 2025; mientras que para 2026 se espera, aumente a menor ritmo y se ubique en 8% por ciento.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) da a conocer los resultados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Su objetivo es medir la variación de los precios de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares mexicanos que adquiere una o un consumidor urbano promedio.

En la primera quincena de enero de 2025, el Índice Nacional de Precios al Consumidor presentó un nivel de 138.257 y representó un aumento de 0.20% respecto a la quincena previa. Con este resultado, la inflación general anual se ubicó en 3.69%.

Por componente, a tasa quincenal:
El índice de precios subyacente incrementó 0.28%
El índice de precios no subyacente disminuyó 0.04%

El índice de precios subyacente incrementó 0.32 % a tasa mensual y 4.05 % a tasa anual. El índice de precios no subyacente registró un alza de 3.29 % mensual y de 10.36 % anual.



- VI. Por su parte, los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señalan que el Municipio administrará libremente su hacienda; a su vez, el artículo 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercer el ejercicio 2016.  
NÚMERO DEPENDENCIA 1398/LXIV.

Jalisco, señala que para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con:

- VII. *Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones. Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.*
- VIII. *De igual manera, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*
- IX. *Bajo esas consideraciones jurídicas, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 31 fracción IV Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 115 de la propia Constitución Federal, que establece los espacios fiscales que conforman la hacienda pública municipal, los impuestos, constituyen la principal figura tributaria que tienen los municipios, para allegarse de los recursos necesarios para solventar su gasto público.*
- X. *Entre los principios constitucionales de mayor relevancia que debe observar todo impuesto, es que éstos se encuentren establecidos en una ley que especifique con claridad los elementos fiscales que lo configuran. Asimismo, los impuestos deben ser proporcionales y equitativos de conformidad con lo que señalen las leyes correspondientes de tal manera que no se atente contra los derechos y garantías de los contribuyentes.*
- XI. *La tasa fiscal por su parte es el elemento esencial para la determinación y cálculo de un impuesto. La tasa generalmente es expresada como un porcentaje o al millar, que se aplica a la base (determinado monto de ingresos; valor catastral y/o fiscal*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey,  
Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio 2025, folioj 1398/LXIV.  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*de una propiedad inmueble; valor del consumo realizado, etc.), para obtener el impuesto a cargo de un contribuyente, según corresponda.*

- XII. *Así, con apego a los principios de responsabilidad y disciplina hacendaria, acorde al contexto económico nacional, estatal y local que se vislumbra en el panorama económico en el cierre del año 2025, y 2026 de acuerdo con lo establecido en los PCGPE y escenarios propios que rigen las proyecciones.*
- XIII. *Los escenarios de la economía para las proyecciones se estiman con una perspectiva de crecimiento y tendencia positiva de la hacienda pública municipal con mayor solidez respecto a los últimos años, consolidando la recaudación de ingresos propios. La tendencia es mejorar la recaudación con respecto en el mediano y largo plazo posicionando a Zapotlán del Rey como un municipio con fortaleza financiera.*
- XIV. *Se estima un despegue de la economía en Jalisco con un mayor gasto público y privado como parte de la política en materia económica que aplicara la nueva administración estatal, por lo tanto, los proyectos estratégicos coadyuvarán a la derrama económica en las actividades productivas que soportan los empleos y la base económica. En este sentido los ingresos propios se ligan al dinamismo estatal y de la zona metropolitana de Guadalajara que han mantenido en los últimos años y el impacto en Zapotlán del Rey por la colindancia.*
- XV. *Por la vía de las Participaciones Federales que se reciben por la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y por la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre la Federación, Estado y Municipio, si bien se estima un crecimiento en estos recursos es importante advertir que debido a que los elementos que conforman la Recaudación Federal Participable (RFP) es mayor con respecto a lo estimado en 2025.*
- XVI. *Los ingresos tributarios propios municipales arrojan señales de superar las metas de recaudación estipuladas en la Ley de Ingresos Municipal 2025, y para el diseño del 2026, en el contexto del dinamismo económico a nivel estatal pero con una incertidumbre con respecto a la economía global y nacional; aún y con los esfuerzos que se han realizado tanto en la administración anterior como la actual para mejorar la eficiencia administrativa en materia de finanzas públicas los resultados esperados son moderados.*
- XVII. *En esta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se tiene como soporte la inercia del crecimiento de los ejercicios fiscales 2024-2027 que, sin contar los Productos no recurrentes, han mostrado un crecimiento promedio anual del 8%. Es necesario mencionar que también el esfuerzo recaudatorio propio ha permitido elevar los coeficientes de distribución de las transferencias federales y*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026; folio 1398/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

*estales que impactan positivamente en el sistema de distribución de participaciones y fondos de aportaciones.*

XVIII. *También en este documento, forman parte las estimaciones de los Ingresos proyectados por los próximos tres años, de igual manera con una retrospectiva de tres años, así como los egresos correspondientes como lo marca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en sus artículos 5 y 18, y en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia dicha Ley, publicados el 11 de octubre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, estimaciones que se anexan y forma parte íntegra de este Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán del Rey para el ejercicio fiscal 2026.*

XIX. *Bajo este contexto jurídico-económico, debe también considerarse que Zapotlán del Rey es un municipio, que se consolida día a día por su cercanía con la zona metropolitana de Guadalajara, lo que ha permitido consolidarse como un municipio con potencial para el desarrollo económico del Estado de Jalisco.*

XX. *Zapotlán del Rey ofrece diversos factores que motiva a invertir en el municipio tales como: su ubicación geográfica, factor que lo hace pertenecer al corredor industrial estratégico, creando un mayor flujo de bienes y servicios a lo largo de la región; disponibilidad de recursos humanos de calidad; una importante red de infraestructura productiva y de comunicaciones que lo convierten en un polo natural de crecimiento económico en Jalisco.*

XXI. *Cambios en el Proyecto de Ley de Ingresos 2026.*

*La proyección de los Ingresos 2026 se estructura en un incremento global del 8% por los diferentes conceptos que integran el proyecto con respecto al 2025, además del redondeo a pesos eliminando los centavos, lo anterior para una mejor forma de cobro.*

*Por otro lado, se mantiene un escenario de prudencia por lo tanto es necesario mayor gestión de recursos, además la dinámica local y en Jalisco arrojan señales que la economía se mantiene por arriba del promedio nacional en sus actividades productivas. Lo anterior acorde a la dinámica propia y a los esfuerzos recaudatorios para potenciar los ingresos propios del municipio. Para el caso de la coordinación fiscal: Participaciones y Aportaciones se estima un crecimiento del 8% para el ejercicio fiscal 2026, acorde a los promedios de los últimos años.*

*Derivado de un estudio minucioso de los conceptos y preceptos que contempla actualmente la Ley de ingresos y tomando en cuenta las necesidades y demás criterios municipales, a fin de otorgar seguridad jurídica a la ciudadanía y fundamentar el actuar de las autoridades municipales, mismas que se detallan a continuación:*



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026. **NÚMERO DEPENDENCIA** 1398/LXIV.

*El Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, propone en la presente iniciativa de Ley de ingresos un incremento general del 8 % a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), previsto para el 2026 por el Banco de México, esto ya que muchos de servicios y materiales que se necesitan son impactados por la inflación subyacente que como se mencionó anteriormente se proyecta para el próximo ejercicio fiscal de un 10.36%, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.*

*Razón por lo cual se analizó el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, quedando conformada y aprobada la propuesta de la ley de ingresos en la décima primera sesión ordinaria de Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, realizada el día 29 (veinte nueve ) de agosto de 2025 (dos mil veinticuatro), misma que se trató y aprobó como el punto numero 1 (uno).*

De acuerdo con el análisis de la Iniciativa de Decreto descrita anteriormente, se hacen las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

- I.** Que es facultad de los Ayuntamientos presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II.** En cuanto a la forma, es procedente entrar al conocimiento de la Iniciativa de Decreto que nos ocupa por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar, de conformidad a los artículos 35 fracción I y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- III.** En cuanto a las atribuciones de la Comisión, prevista en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere en lo substancial lo siguiente:

#### **Artículo 71.**

*1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformadas por diputados y diputadas, tienen por objeto el conocimiento, estudio,*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026; Infolej 1398/LXIV.

NÚMERO  
DEPENDENCIA

*análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.*

Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que en efecto esta Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar sobre este asunto, respectivo a la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco.

**Artículo 89.**

*1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

*I. a II. ...*

*III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios,*

*IV. La creación o derogación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;*

**IV. Del análisis de la iniciativa de decreto se observa lo siguiente:**

a) En el presente dictamen, se considera el INFOLEJ 1398/LXIV relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos que remite el Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, para el ejercicio 2026, el cual se **APRUEBA** por las consideraciones que más adelante se describen.

b) La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, presenta un incremento general del **8%** en sus cuotas y tarifas respecto a la Ley de ingresos vigente, proyectando en su iniciativa un ingreso presupuestado para el ejercicio 2026 de **\$125,130,845.01 (Ciento veinticinco millones ciento treinta mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 01/100 M.N)**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México, en sus Pre-Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, **estima concluir el año con una inflación anual de 3.5% y que durante el 2026 se conserve en 3%.**

Dicha estimación constituye un parámetro macroeconómico orientador y no un límite normativo, por lo que las autoridades municipales, en ejercicio de su autonomía hacendaria prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueden ajustar sus proyecciones conforme a las condiciones económicas reales que enfrentan.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio 2026; folioj 1398/LXIV.

NÚMERO  
DEPENDENCIA

Diversos indicadores nacionales muestran presiones inflacionarias adicionales en rubros que inciden directamente en la prestación de servicios públicos municipales, como combustibles, energía eléctrica, materiales e insumos, cuyos incrementos han sido superiores al índice inflacionario general.

A nivel internacional, organismos financieros como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial han advertido que persisten factores de presión sobre los precios debido a la volatilidad en los mercados energéticos, el encarecimiento de insumos importados y las interrupciones en las cadenas globales de suministro, lo que genera impactos diferenciados en las economías locales y eleva los costos de operación de los gobiernos municipales.

El Órgano Técnico de esta Comisión dictaminadora, con base en información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, realizó un análisis detallado de la inflación anual y mensual correspondiente al periodo de enero a julio del presente año, encontrando que la inflación fluctuó entre 3.51% y 4.42% como se muestra en la siguiente tabla.

	Mensual	Anual
Enero	0.29%	3.59%
Febrero	0.28%	3.77%
Marzo	0.14%	3.67%
Abril	0.33%	3.93%
Mayo	0.28%	4.42%
Junio	0.8%	4.32%
Julio	0.27%	3.51%
Agosto		

Tabla realizada por el Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos con base en información del INEGI (2025)

Dichos resultados evidencian presiones inflacionarias por encima de la referencia del 3.5% estimada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los pre criterios de política económica para el ejercicio 2026.

En atención a estos resultados, se **APRUEBA** el aumento propuesto por el Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, que establece un incremento generalizado en sus cuotas y tarifas de **8%** atendiendo a las condiciones económicas reales observadas, a fin de garantizar la suficiencia financiera y la adecuada planeación presupuestaria.

c) Referente a la modificación particular del artículo 23, relativo al cobro del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, el Municipio de Zapotlán del Rey,



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio 2026, folioj 1398/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Jalisco, propone ajustar los límites inferior y superior en un 8%, ajustándolo a lo aprobado, contenidos en las tablas progresivas, con el propósito de lograr una distribución más equitativa de dichos impuestos y garantizar que las contribuciones se realicen de manera proporcional conforme a la capacidad económica de los contribuyentes.

Esta Comisión, al analizar la propuesta municipal y efectuar los cálculos correspondientes sobre las tablas progresivas, advierte que las modificaciones planteadas consisten en una adecuación técnica de los límites que sirven como base para el cálculo de las mismas, guardando una relación de proporcionalidad en cada uno de sus renglones. Dichas adecuaciones permiten corroborar la intención del Municipio de reorganizar su estructura tarifaria a fin de fortalecer la equidad contributiva. En consecuencia, esta modificación se considera procedente, toda vez que propicia un cobro más justo y proporcional en la tributación de los impuestos mencionados, por lo que se **APRUEBA**.

d) Derivado del análisis de las cantidades vigentes en la Ley de Ingresos del Municipio, cotejadas con las de la iniciativa para el ejercicio fiscal 2026, se desprende que, si corresponden al incremento general aprobado por el ayuntamiento del 8% salvo en algunos casos; por lo que en aquellas cantidades donde se detectaron variaciones injustificadas se alinearon al porcentaje mencionado. Además, se redondearon las cantidades con el objeto de facilitar el pago a los contribuyentes.

e) Atendiendo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco **SI** acompaña a la iniciativa de Ley de Ingresos la información relativa a las proyecciones de ingresos con base en los formatos y las disposiciones que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En virtud del análisis y particularidades fundamentadas anteriormente, se procede a la siguiente:

## PARTE RESOLUTIVA

Por ello es que una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

DECRETO



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026; Inf. C. J. 1398/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

**QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**Artículo Único.** Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**

**TÍTULO PRIMERO**  
**Disposiciones preliminares**

**CAPÍTULO I**  
**De las disposiciones generales**

**Artículo 1.** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, la Hacienda Pública de este municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta ley se establecen; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones y convenios de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes; mismas que se estiman en las cantidades que a continuación se enumeran:

**Estimación de Ingresos por Clasificación por Rubro de Ingresos y Municipio de ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO.**

CRI/ LI	DESCRIPCIÓN	2026
1	IMPUESTOS	\$3,518,613. 23
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0
1.1. 1	Impuestos sobre espectáculos públicos	\$19,600.06
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$0
1.2. 1	Impuesto predial	\$2,850,299. 18



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

1.2.2	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	\$243,583.11
1.2.3	Impuestos sobre negocios jurídicos	\$58242.06
1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$0
1.5	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$0
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0
1.7	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	\$0
1.7.1	Recargos	\$87,702.63
1.7.2	Multas	\$0
1.7.3	Intereses	\$0
1.7.4	Gastos de ejecución y de embargo	\$0
1.7.9	Otros no especificados	\$0
1.8	OTROS IMPUESTOS	\$0
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
2.1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$0
2.2	CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	\$0
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0
2.5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
3.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0
3.9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE. CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
4	DERECHOS	\$11,551,800.25
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$3,391,436.89
4.1.1	Uso del piso	\$424,412.02
4.1.2	Estacionamientos	\$0



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey,  
Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006; Infoplej 1398/LXIV.

NÚMERO  
DEPENDENCIA

4.1.	De los Cementerios de dominio público	\$2,967,024.
3		87
4.1.	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público	\$0
4		
4.2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (Derogado)	\$0
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$7,722,387.
		05
4.3.	Licencias y permisos de giros	\$807,978.0
1		0
4.3.	Licencias y permisos para anuncios	\$28,963.58
2		
4.3.	Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	\$289,636.0
3		3
4.3.	Alineamiento, designación de número oficial e inspección	\$0
4		
4.3.	Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización	\$0
5		
4.3.	Servicios de obra	\$0
6		
4.3.	Regularizaciones de los registros de obra	\$0
7		
4.3.	Servicios de sanidad	\$18,597.42
8		
4.3.	Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$0
9		
4.3.	Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	\$6,100,481.
10		35
4.3.	Rastro	\$105,108.7
11		4
4.3.	Registro civil	\$334,045.2
12		6
4.3.	Certificaciones	\$27,587.58
13		
4.3.	Servicios de catastro	\$9,989.07
14		
4.4	OTROS DERECHOS	\$0
4.4.	Servicios prestados en horas hábiles	\$0
1		
4.4.	Servicios prestados en horas inhábiles	\$0
2		
4.4.	Solicitudes de información	\$0
3		
4.4.	Servicios médicos	\$0
4		
4.4.	Otros servicios no especificados	\$437,976.0
9		5
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey,  
Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio 1998/99. **NÚMERO DEPENDENCIA 1398/LXIV.**

4.5. 1	Recargos	\$0
4.5. 2	Multas	\$0
4.5. 3	Intereses	\$0
4.5. 4	Gastos de ejecución y de embargo	\$0
4.5. 9	Otros no especificados	\$0
4.9	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	\$0
5	<b>PRODUCTOS</b>	\$1,406,000. 22
5.1	<b>PRODUCTOS</b>	\$1,406,000. 22
5.1. 1	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	\$0
5.1. 2	Cementerios de dominio privado	\$0
5.1. 9	Productos diversos	\$1,406,000. 22
5.2	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL (Derogado)</b>	\$0
5.9	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	\$0
6	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$884,219.0 8
6.1	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$884,219.0 8
6.1. 1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$0
6.1. 2	Multas	\$0
6.1. 3	Indemnizaciones	\$0
6.1. 4	Reintegros	\$0
6.1. 5	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$0
6.1. 6	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$0
6.1. 7	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$0
6.1. 9	Otros aprovechamientos	\$0
6.2	<b>APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES</b>	\$0
6.3	<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	\$0



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercer el ejercicio 2014.  
NÚMERO DE FIDUCIARIA: 1398/LXIV.

6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
7.2	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0
7.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0
7.4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0
7.5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0
7.6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0
7.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0
7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$0
7.9	OTROS INGRESOS	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	\$108,030,850.53
8.1	PARTICIPACIONES	\$73,639,488.85
8.1.1	Federales	\$49,014,180.13
8.1.2	Estatales	\$24,625,308.72
8.2	APORTACIONES	\$34,391,361.41
8.2.1	Del fondo de infraestructura social municipal	\$15,544,609.66
8.2.2	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$0
8.2.3	Del fondo para el fortalecimiento municipal	\$18,846,751.85



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006. (fole) 1398/LXIV.

NÚMERO  
DEPENDENCIA

8.2	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$0
4		
8.3	<b>CONVENIOS</b>	\$0
8.4	<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	\$0
8.5	<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	\$0
9	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	\$0
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0
9.2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (Derogado)	\$0
9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0
9.4	AYUDAS SOCIALES (Derogado)	\$0
9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0
9.6	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (Derogado)	\$0
9.7	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0
0	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	\$0
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0
0.2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0
0.3	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$125,130,845.01</b>

**Artículo 2.-** Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 1998/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

**Artículo 3.-** El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis., de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 8 % y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$99,144.00.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 5.-** Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

**Artículo 6.-** La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006. Colej 1398/LXIV.

NÚMERO  
DEPENDENCIA

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos ex profeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**Artículo 7.-** Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del ayuntamiento.

**Artículo 8.-** Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

No será aplicable lo anterior, si dicho giro inicio sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado para ello, aplicándose en estos casos las sanciones que conforme a la ley correspondan.

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

- a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;
- b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el ayuntamiento;
- c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal; y
- d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del ayuntamiento.

**Artículo 9.-** En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;
- II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;
- III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares,



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey,  
Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2016, folioj 1398/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

**Artículo 10.-** Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

**Artículo 11.-** Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

**Artículo 12.-** Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2026, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará,



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020. **NÚMERO** \_\_\_\_\_  
**DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

### CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Condicionantes del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS	
	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamiento de la Infraestructura	Licencias de Construcción
100 en adelante	50%	50%	50%	50%	25%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25%	25%	25%	25%	12.50%
15 a 49	15%	15%	15%	15%	10%
2 a 14	10%	10%	10%	10%	10%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas, que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006. **NÚMERO DEPENDENCIA** 1398/LXIV.

**Artículo 13.-** Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2026, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

**Artículo 14.-** En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

**Artículo 15.-** Cuando los urbanizadores no entreguen con la debida oportunidad las porciones, porcentajes o aportaciones que según el Código Urbano para el Estado de Jalisco le correspondan al municipio, el encargado de la Hacienda Municipal deberá cuantificarlos de acuerdo con los datos que se obtengan al respecto, o a exigirlos de los propios contribuyentes y ejercitar, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, cobrando su importe en efectivo.

Para los efectos de los predios irregulares que se acogieron a los decretos 16664, 19580 y 20920 aprobados por el Congreso del estado de Jalisco, se aplicará un descuento de acuerdo al avalúo elaborado por la Dirección de Catastro Municipal, para el cobro de las áreas de cesión para destinos de hasta un 90 % de acuerdo a la densidad de población, previo dictamen de la Comisión Municipal de Regularización.

**Artículo 16.-** Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las leyes de hacienda municipal y las normas fiscales estatales y federales. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2000 (olej 1398/LXIV).

NÚMERO  
DEPENDENCIA

Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal y la jurisprudencia.

**Artículo 17.-** El municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN PRIMERA

#### Del impuesto predial

**Artículo 18.-** Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, liquidarán sus adeudos en los términos de la ley de ingresos correspondiente, tomando como base la tasa, cuota fija y el valor fiscal, vigentes en su momento.

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

II. Predios rústicos:

Tasa bimestral al millar

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor fiscal determinado, el:  
30.00%

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio 2016, con el número 1398/LXIV.  
NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en el inciso a) de esta fracción, se le adicionará una cuota fija de \$27.54 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

III. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:  
35.00%

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:  
30.00%

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$32.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

**Artículo 19.-** A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del artículo 17, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$400,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;
- f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o el Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

**Artículo 20.-** A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2026, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2026, se les concederá una reducción del 15%;
- b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2026, se les concederá una reducción del 5%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

**Artículo 21.-** A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$453,600.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2026.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2024, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;
- c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes discapacitados, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble. En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

**Artículo 22.-** En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere el presente capítulo.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 19 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales



GOBIERNO  
DE JALISCO

**Artículo 23.-** Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$223,560.00	\$ -	2.55%
\$223,560.01	\$389,556.00	\$5,700.78	2.60%
\$389,556.01	\$596,160.00	\$10,016.68	2.65%
\$596,160.01	\$879,120.00	\$15,491.68	2.70%
\$879,120.01	\$1,335,960.00	\$23,131.60	2.76%
\$1,335,960.01	\$2,167,368.00	\$35,740.38	2.80%
\$2,167,368.01	\$3,967,920.00	\$59,019.81	2.85%
\$3,967,920.01	\$10,206,000.00	\$110,335.54	2.90%
\$10,206,000.01	\$56,160,000.00	\$291,239.86	2.95%
\$56,160,000.01	en adelante	\$1,646,882.86	3.00%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$97,200.00	\$0.00	0.20%
\$97,200.01	\$135,000.00	\$194.40	1.63%
\$135,000.01	\$270,000.00	\$810.54	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$ 53.89
301 a 450	\$ 80.82
451 a 600	\$ 127.37

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCIÓN TERCERA Del impuesto sobre negocios jurídicos

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando la tasa del 8%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

## SECCIÓN ÚNICA Del impuesto sobre espectáculos públicos

**Artículo 25.-** Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: 4.00%
- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el: 6.00%
- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el: 3.00%
- IV. Peleas de gallos, carreras de caballos y palenques, el: 10.00%
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el 10.00%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen a instituciones asistenciales o de beneficencia.

## CAPÍTULO III OTROS IMPUESTOS

### SECCIÓN ÚNICA

#### De los impuestos extraordinarios

**Artículo 26.-** El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2026, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

## CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, (fole) 1398/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

**Artículo 27.-** Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

**Artículo 28.-** Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

**Artículo 29.-** Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del:

10.00% al 30.00%

**Artículo 30.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

**Artículo 31.-** Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

**Artículo 32.-** Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 8% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%;
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen éxtracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33.- El municipio percibirá las contribuciones de mejoras establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de mejoría específica de la propiedad raíz, por la realización de obras o servicios públicos, en los términos de las leyes urbanísticas aplicables, según decreto que al respecto expida el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio 2017, con el número de expediente 1398/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O  
EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO  
SECCIÓN PRIMERA**

**Del uso del piso**

**Artículo 34.-** Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

- a) En cordón: \$12.56
- b) En batería: \$21.59

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

- a) En el primer cuadro, de: \$30.65 a \$130.74
- b) Fuera del primer cuadro, de: \$28.07 a \$108.00

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: \$22.32 a \$23.21

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado, de: \$8.66 a \$12.51

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: \$11.56 a \$25.06

**Artículo 35.-** Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

- a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: \$24.15 a \$43.45
- b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$13.48 a \$17.37
- c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: \$10.61 a \$28.93
- d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$10.58 a \$25.90

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de: \$8.00 a \$14.46

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: \$8.25

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: \$6.74



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2006, folio 1398/L.XIV.

NÚMERO  
DEPENDENCIA

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: \$19.32

## SECCIÓN SEGUNDA De los estacionamientos

**Artículo 36.-** Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato--concesión y a la tarifa que acuerde el ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

## SECCIÓN TERCERA

### Del uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público

**Artículo 37.** Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio público pagarán a éste los derechos respectivos, de conformidad con las siguientes:

#### TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de:

- a) Destinados a la venta de productos perecederos, de: \$43.57 a \$145.03
- b) Destinados a la venta de abarrotes, de: \$43.57 a \$235.36
- c) Destinados a la venta de carnes en estado natural, de: \$43.57 a \$323.61
- e) Destinados a otros usos, de: \$43.57 a \$139.72

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de:

- a) Destinados a la venta de productos perecederos, de: \$78.49 a \$213.32
- b) Destinados a la venta de abarrotes, de: \$78.49 a \$449.00
- c) Destinados a la venta de carnes en estado natural, de: \$72.68 a \$463.86
- e) Destinados a otros usos, de: \$72.68 a \$208.27

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$72.68 a \$283.94

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$73.50 a \$337.17

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$3.23

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$72.68 a \$140.66



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

VII. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$88.18

**Artículo 38.** El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 39.** En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

**Artículo 40.** El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

**Artículo 41.** Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$6.46

II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$95.36

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público: \$95.36

**Artículo 42.** El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

### SECCIÓN CUARTA

#### De los cementerios de dominio publico



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 43.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

- a) Cementerios Municipales: \$3,678.59 a \$5,137.39
- b) Criptas individuales: \$2,207.90 a \$3,084.57
- c) Criptas para restos áridos: \$1,095.95 a \$1,322.60
- d) Criptas para cenizas: \$561.74 a \$786.06

II. Lotes en uso temporal por el término de 5 cinco años, por metro cuadrado:

- a) Cementerios Municipales: \$3,678.59 a \$5,137.39
- b) Criptas individuales: \$2,207.90 a \$3,084.57
- c) Criptas para restos áridos: \$1,095.95 a \$1,322.60
- d) Criptas para cenizas: \$561.74 a \$786.06

III. Por el traspaso de los lotes referidos en la fracción anterior, se cobrará por concepto de pago de derechos un 15% de su costo original.

IV. Por el traspaso de las criptas existentes en el cementerio tipo jardín, se cobrará por concepto de pago de derechos un 15% de su costo original

V. Por el refrendo de la temporalidad señalada en la fracción anterior, se cobrará una cantidad igual al costo original del lote.

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

VI. Para el mantenimiento de las áreas comunes tanto del cementerio nuevo y viejo (calles, andadores, jardines, etc.) se cobrará una cuota anual de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

- Lotes de 1.5 x 2.5 mts.: \$85.67 a \$451.17
- Lotes de 2.0 x 2.0 mts.: \$239.25 a \$475.95



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006, en el artículo 1398/L XIV.

NÚMERO  
DEPENDENCIA

Lotes de 2.0 x 2.5 mts.: \$302.37 a \$600.90  
Lotes de 3.0 x 3.0 mts.: \$541.99 a \$1,080.08  
Lotes de 4.0 x 2.0 mts.: \$469.97 a \$958.75  
Nichos: \$108.13 a \$219.26

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

VII. Expedición de carta testimonial de acreditación de lotes y gavetas a perpetuidad en cementerio municipal: \$1,166.40 a \$2,332.80

VIII. Expedición de carta testimonial de cambio de propietario y cesión de derechos de lotes y gavetas a perpetuidad en cementerio municipal: \$583.20 a \$1,166.40

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Licencias y permisos de giros

**Artículo 44.-** Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares: \$6,621.85 a \$16,763.95

II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares: \$4,433.50 a \$16,763.95

III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros: \$3,885.44 a \$5,204.00

IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado: \$2,865.91 a \$6,040.27

V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos: \$3,324.65 a \$4,789.81



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio 2016, folio: 1398/LXIV.

NÚMERO  
DEPENDENCIA

- VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares: \$1,332.40 a \$3,315.88
- VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado: \$2,426.51 a \$3,811.88
- VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, minisúper y supermercados: \$1,769.91 a \$2,316.55
- IX. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno: \$1,329.62 a \$3,188.98
- X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplíe, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas: \$6,082.07 a \$12,383.38
- XI. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento: \$3,607.06 a \$10,072.12
- XII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:

Sobre el valor de la licencia

- a) Por la primera hora:  
10.00%
- b) Por la segunda hora:  
12.00%
- c) Por la tercera hora:  
15.00%

## SECCIÓN SEGUNDA

### Licencias y permisos para anuncios

**Artículo 45.-** Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a lo siguiente:

I. En forma permanente:

- a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción: \$95.72 a \$102.23
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción: \$122.23 a \$132.20
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente: \$368.73 a \$411.26



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006. (Ley 1398/LXIV).

NÚMERO  
DEPENDENCIA

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: \$78.46

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

- a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente: \$5.45 a \$6.34
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente: \$5.45 a \$7.26
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente: \$11.82 a \$16.43
- d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno: \$18.87 a \$27.54
- e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción: \$18.87 a \$27.54

### SECCIÓN TERCERA

#### Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras

**Artículo 46.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

#### TARIFA

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

- a) Unifamiliar: \$15.75
- b) Plurifamiliar horizontal: \$16.26
- c) Plurifamiliar vertical: \$15.45

2.- Densidad media:

- a) Unifamiliar: \$18.75
- b) Plurifamiliar horizontal: \$18.75
- c) Plurifamiliar vertical: \$20.38

3.- Densidad baja:

- a) Unifamiliar: \$21.21



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (fole) 1398/L.XIV.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- b) Plurifamiliar horizontal: \$22.35
- c) Plurifamiliar vertical: \$24.51

4.- Densidad mínima:

- a) Unifamiliar: \$25.33
- b) Plurifamiliar horizontal: \$27.85
- c) Plurifamiliar vertical: \$32.77

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$22.98
- b) Central: \$26.25
- c) Regional: \$35.29
- d) Servicios a la industria y comercio: \$35.29

2.- Uso turístico:

- a) Campestre: \$31.61
- b) Hotelero densidad alta: \$31.50
- c) Hotelero densidad media: \$30.34
- d) Hotelero densidad baja: \$30.51
- e) Hotelero densidad mínima: \$36.75

3.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$44.66
- b) Media, riesgo medio: \$45.44
- c) Pesada, riesgo alto: \$46.75

4.- Equipamiento y otros:

- a) Institucional: \$19.90
- b) Regional: \$19.90
- c) Espacios verdes: \$19.90
- d) Especial: \$19.90
- e) Infraestructura: \$19.90

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:  
\$289.86

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado: \$11.71

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

- a) Descubierta: \$8.95
- b) Cubierta: \$11.50



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercer el ejercicio 2020. Dependencia: Dependencia Municipal. Folio 1398/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 22.00%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

- a) Densidad alta: \$15.27
- b) Densidad media: \$16.74
- c) Densidad baja: \$19.14
- d) Densidad mínima: \$24.16

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$50.48

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:  
30.00%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

- a) Reparación menor, el:  
22.00%
- b) Reparación mayor o adaptación, el:  
44.00%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, por metro cuadrado, por día: \$12.52

XI. Licencias para movimientos de tierra, por metro cúbico: \$50.39

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIII. Licencias similares no previstas en este artículo, por metro cuadrado o fracción: \$124.05

Concepto Por hora Por 8 horas  
Retroexcavadora \$ 566.87 a \$ 691.54 \$ 5,039.88  
Excavadora \$ 1,259.71 a \$ 1,511.65 \$ 9,447.84



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Camión de 14 M3 \$ 6,802.44
Moto conformadora \$ 1,072.05 a \$ 1,196.46 \$ 8,827.70
Lovoy-Cama Baja Traslado de Maquinaria \$ 10,077.69

SECCIÓN CUARTA

Regularizaciones de los registros de obra

Artículo 47.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA

Licencias de Alineamiento, designación de número oficial e inspección

Artículo 48.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A. Inmuebles de uso habitacional:

Table with 2 columns: Density type and Price per meter. Rows: Densidad alta (\$11.63), Densidad media (\$20.27), Densidad baja (\$36.86), Densidad mínima (\$51.79)

B. Inmuebles de uso no habitacional:

Table with 2 columns: Service type and Price per meter. Rows: Comercio y servicios (a) Barrial (\$25.68), (b) Central (\$38.29), (c) Regional (\$54.71), d) Servicios a la industria y comercio (\$23.23)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006. **NÚMERO DE EXPEDIENTE: 1398/LXIV.**

DEPENDENCIA

Uso turístico:

a) Campestre:	\$22.25
b) Hotelero densidad alta:	\$24.06
c) Hotelero densidad media:	\$25.69
d) Hotelero densidad baja:	\$30.73
e) Hotelero densidad mínima:	\$31.44

Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$26.19
b) Media, riesgo medio:	\$33.16
c) Pesada, riesgo alto:	\$34.77

Equipamiento y otros:

a) Institucional:	\$6.33
b) Regional:	\$6.33
c) Espacios verdes:	\$6.33
d) Especial:	\$6.33
e) Infraestructura:	\$6.33

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A. Inmuebles de uso habitacional:

Densidad alta:	\$189.66
Densidad media:	\$210.39
Densidad baja:	\$238.06
Densidad mínima:	\$273.01

B. Inmuebles de uso no habitacional:

Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$202.37
b) Central:	\$204.76
c) Regional:	\$210.39
d) Servicios a la industria y comercio:	\$35.60

Uso turístico:

a) Campestre:	\$203.80
b) Hotelero densidad alta:	\$212.43
c) Hotelero densidad media:	\$215.45
d) Hotelero densidad baja:	\$215.45
e) Hotelero densidad mínima:	\$52.25

Industria:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a) Ligera, riesgo bajo:	\$196.37
b) Media, riesgo medio:	\$197.13
c) Pesada, riesgo alto:	\$216.29
Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	\$193.82
b) Regional:	\$193.82
c) Espacios verdes:	\$193.82
d) Especial:	\$193.82
e) Infraestructura:	\$193.82

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el:

10.00%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de: \$16.36

**Artículo 49.-** Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevadas al año, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial. Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 45, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10 % del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

**SECCIÓN SEXTA**

**Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización**



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea:

Menor a 1,000.00 m2 \$2,156.66

Mayor a 1,000.00 m2 \$8,479.41

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: \$15.11

2.- Densidad media: \$11.58

3.- Densidad baja: \$12.42

4.- Densidad mínima: \$12.42

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$8.02

b) Central: \$8.02

c) Regional: \$8.02

d) Servicios a la industria y comercio: \$8.02

2.- Industria: \$8.02

3.- Equipamiento y otros: \$8.02

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: \$44.97

2.- Densidad media: \$80.45

3.- Densidad baja: \$86.27

4.- Densidad mínima: \$116.07

B.- Inmuebles de uso no habitacional:



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006, folio 1398/LXIV.

**NÚMERO  
DEPENDENCIA**

- 1.- Comercio y servicios:
  - a) Barrial: \$90.13
  - b) Central: \$90.13
  - c) Regional: \$105.99
  - d) Servicios a la industria y comercio: \$90.13

- 2.- Industria: \$61.11
- 3.- Equipamiento y otros: \$80.41

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: \$130.58
- 2.- Densidad media: \$407.69
- 3.- Densidad baja: \$527.75
- 4.- Densidad mínima: \$608.86

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

- 1.- Comercio y servicios:
  - a) Barrial: \$691.55
  - b) Central: \$769.68
  - c) Regional: \$812.06
  - d) Servicios a la industria y comercio: \$724.47
- 2.- Industria: \$438.90
- 3.- Equipamiento y otros: \$826.79

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta:
  - a) Plurifamiliar horizontal: \$595.78
  - b) Plurifamiliar vertical: \$539.85
- 2.- Densidad media:
  - a) Plurifamiliar horizontal: \$796.47
  - b) Plurifamiliar vertical: \$720.88
- 3.- Densidad baja:
  - a) Plurifamiliar horizontal: \$758.93
  - b) Plurifamiliar vertical: \$1,086.43
- 4.- Densidad mínima:
  - a) Plurifamiliar horizontal: \$1,419.01



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio 2006, de ley 1398/LXIV.

NÚMERO  
DEPENDENCIA

b) Plurifamiliar vertical: \$1,034.54

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$169.67  
b) Central: \$353.84  
c) Regional: \$435.01  
d) Servicios a la industria y comercio: \$422.13

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$489.02  
b) Media, riesgo medio: \$503.73  
c) Pesada, riesgo alto: \$714.29

3.- Equipamiento y otros: \$278.37

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: \$674.69  
2.- Densidad media: \$867.30  
3.- Densidad baja: \$650.64  
4.- Densidad mínima: \$781.46

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$575.62  
b) Central: \$590.44  
c) Regional: \$672.69  
d) Servicios a la industria y comercio: \$562.60

2.- Industria: \$454.66

3.- Equipamiento y otros: \$430.90

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:  
a) Plurifamiliar horizontal: \$395.61



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026. (Folej 1398/LXIV).

NÚMERO  
DEPENDENCIA

b) Plurifamiliar vertical:	\$217.47
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$416.75
b) Plurifamiliar vertical:	\$392.63
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$798.39
b) Plurifamiliar vertical:	\$733.27
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$1,222.12
b) Plurifamiliar vertical:	\$836.31

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$395.79
b) Central:	\$494.40
c) Regional:	\$975.37
d) Servicios a la industria y comercio:	\$395.80
2.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$427.73
b) Media, riesgo medio:	\$491.34
c) Pesada, riesgo alto:	\$982.57
3.- Equipamiento y otros:	\$580.27

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 3.24%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) Por cada predio rústico con superficie hasta de 10,000 m <sup>2</sup> :	\$1,033.35
b) Por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 m <sup>2</sup> :	\$1,483.61

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: \$193.46

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

Para lotes menores de 1,000 metros cuadrados:

A. Inmuebles de uso habitacional:

Densidad alta:	\$15.22
Densidad media:	\$17.70
Densidad baja:	\$32.92
Densidad mínima:	\$65.59

B. Inmuebles de uso no habitacional:

Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$35.42
b) Central:	\$42.72
c) Regional:	\$50.44
d) Servicios a la industria y comercio:	\$33.96
Industria:	\$33.96
Equipamiento y otros:	\$33.96

Para lotes de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A. Inmuebles de uso habitacional:

Densidad alta:	\$15.22
Densidad media:	\$13.79
Densidad baja:	\$16.19
Densidad mínima:	\$25.88

B. Inmuebles de uso no habitacional:

Comercio y servicios:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006. (folio 1398/LXIV).

NÚMERO  
DEPENDENCIA

- a) Barrial: \$32.02
- b) Central: \$33.48
- c) Regional: \$32.85
- d) Servicios a la industria y comercio: \$30.52
- Industria: \$55.27
- Equipamiento y otros: \$55.27

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	CONSTRUIDO USO HABITACIONAL	BALDÍO USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO OTROS USOS	BALDÍO OTROS USOS
0 hasta 200 m <sup>2</sup>	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m <sup>2</sup>	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m <sup>2</sup>	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m <sup>2</sup>	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

Densidad alta:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$252.44
- b) Plurifamiliar vertical: \$194.69

Densidad media:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$279.06
- b) Plurifamiliar vertical: \$328.18



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1398/LXIV.

NÚMERO DEPENDENCIA

Densidad baja:
a) Plurifamiliar horizontal: \$289.73
b) Plurifamiliar vertical: \$290.46
Densidad mínima:
a) Plurifamiliar horizontal: \$618.46
b) Plurifamiliar vertical: \$329.24
B. Inmuebles de uso no habitacional:

Comercio y servicios:
a) Barrial: \$352.71
b) Central: \$381.86
c) Regional: \$435.76
d) Servicios a la industria y comercio: \$335.86
Industria:
a) Ligera, riesgo bajo: \$239.50
b) Media, riesgo medio: \$528.90
c) Pesada, riesgo alto: \$517.99
Equipamiento y otros: \$391.73

SECCIÓN SÉPTIMA Servicios por obra

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: \$5.07

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:
a) Por toma corta (hasta tres metros):
Empedrado o Terracería: \$24.25
Asfalto: \$47.42
Adoquín: \$92.40
Concreto Hidráulico: \$124.66
b) Por toma larga (más de tres metros):

Empedrado o Terracería: \$31.40
Asfalto: \$67.39



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoloj 1398/LXIV.

NÚMERO DEPENDENCIA

Adoquín: \$115.88
Concreto Hidráulico: \$147.97
c) Otros usos por metro lineal:

Empedrado o Terracería: \$28.76
Asfalto: \$64.66
Adoquín: \$114.00
Concreto Hidráulico: \$146.79

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

- a) Tomas y descargas: \$140.52
b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): \$13.48
c) Conducción eléctrica: \$140.10
d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$202.38

Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

- a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): \$26.92
b) Conducción eléctrica: \$18.87

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado

SECCIÓN OCTAVA
Servicios de sanidad

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey,  
Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio 2006.  
NÚMERO DEPENDENCIA 1398/LXIV.

I. Inhumaciones y re-inhumaciones:

- a) En cementerios municipales: \$566.87
- b) En cementerios concesionados a particulares: \$1,072.05

II. Exhumaciones:

- a) Exhumaciones prematuras: \$1,044.23
- b) De restos áridos: \$566.87

III. Servicios de cremación:

La tarifa varía entre \$466.28 y \$129.602.90, dependiendo del caso.

IV. Traslado de cadáveres fuera del municipio:

\$164.02

### SECCIÓN NOVENA

#### Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos

**Artículo 53.-** Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del ayuntamiento, por cada metro cúbico: \$30.97

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000: \$183.70

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

- a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: \$63.72
- b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: \$90.09
- c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: \$148.69
- d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: \$232.16

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio 2006, la folio 1398/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho: \$31.09

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete: \$456.82 a \$805.56

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: \$47.73

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección; \$0.00

### SECCIÓN DÉCIMA

#### Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales

**Artículo 54.-** Los derechos por el abastecimiento del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales se pagarán conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta sección.

**Artículo 55.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el Sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta Ley.

**Artículo 56.-** Los servicios que el Sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio.

**Artículo 57.-** Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto;
- III. Comercial;
- IV. Hotelería y Similares;
- V. Industrial; y
- VI. Otros Usos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**Artículo 58.-** Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la facturación mensual correspondiente.

**Artículo 59.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios del Municipio de Zapotlán del Rey y serán:

I. Habitacional:

a) Normal: \$142.98

II. No Habitacional:

a) Lotes: \$46.86

b) Cocheras: \$62.14

c) Auto-lavados: \$345.51

d) Por cabeza de ganado: \$14.48

e) Comercios (casinos): \$234.15

f) Hoteles y departamentos por habitación: \$517.95

Por cada toma de agua departamentos el precio estará sujeto a la cantidad de departamentos existentes en el asentamiento.

**Artículo 60.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios del Municipio de Zapotlán del Rey, y serán:

I. Habitacional;

Cuando el consumo mensual no rebase los , se aplicará la tarifa básica de \$70.87 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a 20 m<sup>3</sup>: \$6.69

De 21 a 30 m<sup>3</sup>: \$7.12

De 31 a 50 m<sup>3</sup>: \$6.67

De 51 a 70 m<sup>3</sup>: \$7.37

De 71 a 100 m<sup>3</sup>: \$9.88

De 101 a 150 m<sup>3</sup>: \$18.05

De 151 m<sup>3</sup> en adelante: \$28.87

II. Mixto;

Cuando el consumo mensual no rebase los , se aplicará la tarifa básica de \$94.76 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a 20 m<sup>3</sup>: \$8.41



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey,  
Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio de 2016, folio 1398/LXIV.

NÚMERO

DEFINICIÓN

De 21 a 30 m3: \$6.11  
De 31 a 50 m3: \$8.69  
De 51 a 70 m3: \$9.55  
De 71 a 100 m3: \$11.25  
De 101 a 150 m3: \$19.69  
De 151 m3 en adelante: \$31.24

### III. Comercial;

Cuando el consumo mensual no rebase los , se aplicará la tarifa básica de \$91.99 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a 20 m3: \$8.95  
De 21 a 30 m3: \$9.40  
De 31 a 50 m3: \$9.66  
De 51 a 70 m3: \$10.05  
De 71 a 100 m3: \$10.72  
De 101 a 150 m3: \$18.73  
De 151 m3 en adelante: \$29.56

### IV. Servicios de hotelería y similares:

Cuando el consumo mensual no rebase los , se aplicará la tarifa básica de \$104.87 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a 20 m3: \$10.45  
De 21 a 30 m3: \$11.05  
De 31 a 50 m3: \$11.53  
De 51 a 70 m3: \$12.25  
De 71 a 100 m3: \$14.54  
De 101 a 150 m3: \$19.95  
De 151 m3 en adelante: \$28.53

### V. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los , se aplicará la tarifa básica de \$108.81 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a 20 m3: \$11.69  
De 21 a 30 m3: \$11.80  
De 31 a 50 m3: \$11.86  
De 51 a 70 m3: \$11.40  
De 71 a 100 m3: \$14.87  
De 101 a 150 m3: \$25.29  
De 151 m3 en adelante: \$30.94



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006, folio 1398/LXIV.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VI. Otros usos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$97.50 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 16 a 20 m<sup>3</sup>: \$9.64
- De 21 a 30 m<sup>3</sup>: \$10.31
- De 31 a 50 m<sup>3</sup>: \$10.71
- De 51 a 70 m<sup>3</sup>: \$11.06
- De 71 a 100 m<sup>3</sup>: \$11.67
- De 101 a 150 m<sup>3</sup>: \$20.84
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante: \$29.86

**Artículo 61.-** En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:

- AHUATLÁN: \$155.52
- CHILA: \$155.52
- LA CAÑADA: \$155.52
- LA NORIA: \$155.52
- LOS CERRITOS: \$155.52
- MESA DE AMULA: \$155.52
- OTATLÁN: \$155.52
- PLATANAR: \$155.52
- SANTIAGO TOTOLIMIXPAN: \$155.52
- TECUALTITÁN: \$155.52

A la toma que de servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 21% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

**Artículo 62.-** En las localidades, el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido, cuando el consumo mensual no rebase los 15 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de acuerdo a la tabla y carácter:

RANGO	HABITACIONAL	MIXTA	COMERCIAL	OTRO USO	HOTELERÍA Y SIMILARES	INDUSTRIAL
HASTA 15 m <sup>3</sup>	\$61.44	\$88.91	\$91.88	\$95.39	\$98.43	\$100.33

Cuando el consumo sea superior a los 15 metros cúbicos, se agregarán a las tarifas antes mencionadas, un importe por metro cúbico de acuerdo a las tarifas y rangos siguientes:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, folio 1398/LXIV.

NÚMERO  
DEPENDENCIA

RANGO	HABITACIONAL	MIXTA	COMERCIAL	OTRO USO	HOTELERÍA Y SIMILARES	INDUSTRIAL
16-20 m <sup>2</sup>	\$6.15	\$4.71	\$5.12	\$5.69	\$6.31	\$6.85
21-30	\$4.78	\$5.10	\$5.50	\$5.52	\$5.66	\$7.48
31-50	\$5.74	\$5.20	\$5.71	\$6.24	\$6.18	\$7.48
51-70	\$5.04	\$5.44	\$6.18	\$6.51	\$8.14	\$7.86
71-100	\$6.24	\$6.23	\$6.23	\$6.48	\$7.49	\$8.20
101-150	\$11.56	\$11.56	\$10.89	\$11.56	\$12.96	\$13.59
151 en adelante	\$16.99	\$16.99	\$16.99	\$16.99	\$16.99	\$16.99

**Artículo 63.-** Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

**Artículo 64.-** En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente el 40% de la cuota base del mínimo de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

**Artículo 65.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento (o el organismo operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 66.-** Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento (o el organismo operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 (fole) 1398/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

**Artículo 67.-** En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de la tarifa mínima de servicio medido. En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa aplicable para uso habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

**Artículo 68.-** Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo 69.-** Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2026 en una sola exhibición, se les concederán las siguientes reducciones:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año 2026, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1 de mayo del año 2026, el 5%.

**Artículo 70.-** A los usuarios de tipo habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de ser contribuyentes mexicanos jubilados, pensionados, discapacitados, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios, que en este capítulo se señalan siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año 2026.

**Artículo 71.-** Por derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez, por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características: \$5,989.46, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de , los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina; o
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60 m<sup>2</sup>.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio 2014, en el artículo 1398/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida no sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

\$12,030.25, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de , los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina; o
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60 m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

\$ 12,377.32, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m<sup>3</sup>, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m<sup>2</sup>; o
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m<sup>2</sup>.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$ 771,977.71 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 72.-** Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$714,794.33 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

**Artículo 73.-** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey,  
Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio 2009, (Ley 1398/LXIV).

NÚMERO

DEPENDENCIA

y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

Toma de 1/2" (Longitud 6 metros): \$1,662.82

Toma de 3/4": \$1,995.60

Medidor de 1/2": \$1,198.16

Medidor de 3/4": \$1,840.02

Costo mínimo para romper concreto, empedrado o asfalto: \$1,154.73 a \$2,566.08

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros)

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar la conexión.

En cualquiera de los casos se tendrá que cubrir previamente los costos de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar, realizadas por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

**Artículo 74.-** Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Reconexión de cualquiera de los servicios: \$1,071.68

II. Expedición de certificados de no adeudo: \$138.56

III. Agua en bloques (pipas), por cada una:

a) En la cabecera municipal: \$783.27

b) En las comunidades: \$894.07

## SECCIÓN DECIMA PRIMERA

### Rastro

**Artículo 75.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

#### CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

Vacuno: \$138.43

Ternerías: \$55.45



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006, en el artículo 1398/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Porcinos: \$70.44  
Ovicaprino y becerros de leche: \$48.51  
Caballar, mular y asnal: \$50.04

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

I. Ganado vacuno, por cabeza: \$131.07  
Ganado porcino, por cabeza: \$54.41  
Ganado ovicaprino, por cabeza: \$29.41

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio:

Ganado vacuno, por cabeza: \$25.00  
Ganado porcino, por cabeza: \$25.00  
Ganado ovicaprino, por cabeza: \$20.63

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza: \$10.21  
b) Ganado porcino, por cabeza: \$10.21

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza: \$6.49  
b) Ganado porcino, por cabeza: \$6.49  
c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$3.70  
d) De pieles que provengan de otros municipios:

De ganado vacuno, por kilogramo: \$4.63  
De ganado de otra clase, por kilogramo: \$4.63

V. Acarreo de carnes en camiones del municipio:

a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal: \$21.33  
b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal: \$44.55  
c) Por cada cuarto de res o fracción: \$14.87  
d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal: \$14.87  
e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal: \$44.55  
f) Por cada fracción de cerdo: \$14.87  
g) Por cada cabra o borrego: \$14.87  
h) Por cada menudo: \$8.34  
i) Por varilla, por cada fracción de res: \$8.34  
j) Por cada piel de res: \$8.34  
k) Por cada piel de cerdo: \$8.34  
l) Por cada piel de ganado cabrío: \$8.34  
m) Por cada kilogramo de cebo: \$8.34



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, de folio 1398/I.XIV.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

- 1.- Vacuno, por cabeza: \$141.25
- 2.- Porcino, por cabeza: \$105.88
- 3.- Ovicaprino, por cabeza: \$69.97

b) Por el uso de corrales, diariamente:

- 1.- Ganado vacuno, por cabeza: \$10.21 a \$22.17
- 2.- Ganado porcino, por cabeza: \$10.21 a \$22.17
- 3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza: \$26.30

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: \$51.34

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: \$23.60

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

- 1.- Ganado vacuno, por cabeza: \$12.09
- 2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza: \$12.09

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: \$7.41

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: \$10.21

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

- a) Harina de sangre, por kilogramo: \$8.32
- b) Estiércol, por tonelada: \$31.90

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

- a) Pavos: \$3.67
- b) Pollos y gallinas: \$3.67

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno: \$24.95 a \$108.24

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes, de 6:00 a 14:00 horas.

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA  
Registro Civil**



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 76.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

- a) Matrimonios, cada uno: \$554.15
- b) Expedición de actas de matrimonio y defunción, por cada una: \$106.38
- c) Reconocimiento de hijos: \$256.54
- Anotaciones: \$554.15
- Inscripciones:
- d) Acta de divorcio, inscripciones de matrimonio o defunción, por cada una: \$526.44
- f) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$120.18
- g) Expedición de actas a través del sistema SIDEA: \$208.03
- h) Trámite de Defunción: \$277.14

II. A domicilio:

- a) Matrimonios, cada uno: \$512.52
- b) Matrimonios fuera de horario, cada uno: \$603.80
- c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: \$180.98
- d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$240.12

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

- a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$254.04
- b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o en el extranjero, de: \$304.51 a \$505.31

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

No se causarán los derechos a que se refiere este capítulo, en los casos estipulados en el artículo 168 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

El horario será: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DECIMA TERCERA
Certificaciones

Artículo 77.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

- I. Certificación de firmas, por cada una: \$39.77
II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: \$110.88
III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: \$130.95
IV. Extractos de actas, por cada uno: \$110.88
V. Actas Foráneas: \$207.73
VI. DEROGADO
VII. Certificado de residencia, por cada uno: \$110.88
VIII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$96.81
IX. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes: \$96.81
X. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno: \$70.76
XI. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:
En horas hábiles, por cada uno: \$90.90
En horas inhábiles, por cada uno: \$115.51
XII. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción:
Densidad alta: \$34.79
Densidad media: \$39.77
Densidad baja: \$46.05
Densidad mínima: \$53.88
XIII. Expedición de planos por la dependencia municipal de Obras públicas, por cada uno: \$47.30
XIV. Certificación de planos, por cada uno: \$60.65
XV. Dictámenes de usos y destinos: \$1,251.95
XVI. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$1,250.31
XVII. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VII, de esta ley, según su capacidad:
Hasta 250 personas: \$225.27
De más de 250 a 1,000 personas: \$451.32
De más de 1,000 a 5,000 personas: \$656.12



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio 2006 (folc) 1398/LXIV.

NÚMERO  
DEPENDENCIA

De más de 5,000 a 10,000 personas: \$873.43  
De más de 10,000 personas: \$1,090.89

XVIII. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$158.12  
XIX. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$108.49

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA De los servicios de catastro

**Artículo 78.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

I. Copia de planos:

- a) De manzana, por cada lámina: \$152.67
  - b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: \$173.85
  - c) De plano o fotografía de orto foto: \$297.11
  - d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio: \$645.55
- Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$125.07

II. Certificaciones catastrales:

- a) Certificado de no adeudo: \$144.91
- b) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$251.94
- c) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$59.13
- d) Por certificación en copias, por cada hoja: \$125.97
- e) Por certificación en planos: \$127.40

A los pensionados, jubilados, discapacitados y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes.

III. Informes:

- a) Informes catastrales, por cada predio: \$83.98



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio 2006. Inf. 1398/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

- b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$67.00
- c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$134.51

IV. Deslindes catastrales:

- a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

- 1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$178.69
- 2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$7.12

- b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

- 1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$302.02
- 2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$411.71
- 3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$553.56
- 4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$763.03

- c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

- a) Hasta \$32,400.00 de valor: \$516.02
- b) De \$32,400.01 a \$1,080,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$32,400.00.
- c) De \$1,080,000.01 a \$5,400,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1,080,000.00.
- d) De \$5,400,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5,400,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$227.39

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;
- b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el ministerio público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;
- c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;
- d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.
- e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA Derechos no especificados

Artículo 79.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. DEROGADO

II. DEROGADO

III. Servicio de poda o tala de árboles:

- a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: \$914.01
- b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$1,542.43
- c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: \$2,285.22
- d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$3,022.39
- IV. Autorización para quema controlada: \$1,664.92
- V. Autorización para desmonte de maleza chica para agave por hectárea: \$1,289.19

VI. Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio: \$282.29



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio de 2006, con el número de expediente 1398/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

V. Explotación de estacionamientos por parte del municipio; y

VI. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

**Artículo 80.-** Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

**Artículo 81.-** Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

**Artículo 82.-** Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del:

10.00%

De igual forma, la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 33, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el ayuntamiento, previo acuerdo de ayuntamiento.

**Artículo 83.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey,  
Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. (fojej 1398/LXIV.)

NÚMERO  
DEPENDENCIA

**Artículo 84.-** Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

**Artículo 85.-** Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I

#### DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA

Del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado

**Artículo 86.-** Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente de \$28.27 a \$192.43

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente de \$46.13 a \$251.18

III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, por metro cuadrado, mensualmente de \$49.55 a \$160.71

IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente de \$7.03

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente de \$49.55 a \$72.60

**Artículo 87.-** El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 88.-** En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los productos



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 y 74, fracción VI, segundo párrafo de ésta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

**Artículo 89.-** El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

**Artículo 90.-** Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$6.22
- II. Uso de corrales en bienes de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$20.27

**Artículo 91.-** El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, a propuesta del C. Presidente Municipal, aprobados por el ayuntamiento.

**Artículo 92.-** La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el presidente municipal, previo acuerdo del ayuntamiento.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**De los cementerios de dominio privado**

**Artículo 93.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

- a) En primera clase: \$212.05
- b) En segunda clase: \$185.81
- c) En tercera clase: \$213.39

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

- a) En primera clase: \$55.88
- b) En segunda clase: \$44.28



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercer el ejercicio de la Dependencia. **NÚMERO DEPENDENCIA** 1398/LXIV.

c) En tercera clase: \$28.26

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

a) En primera clase: \$35.40

b) En segunda clase: \$26.57

c) En tercera clase: \$17.72

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

### **SECCIÓN TERCERA Productos Diversos**

**Artículo 94.-** Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

- a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$54.82
- b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$57.19
- c) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$36.24
- d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$36.24
- e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: \$100.06
- f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$83.05
- g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:
  - 1.- Sociedad legal: \$83.05
  - 2.- Sociedad conyugal: \$83.05
  - 3.- Con separación de bienes: \$155.15
- h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:
  - 1.- Solicitud de divorcio: \$155.15
  - 2.- Ratificación de solicitud del divorcio: \$155.15
  - 3.- Acta de divorcio: \$155.15
- i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$55.76

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

- a) Calcomanías, cada una: \$29.10



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio de 1998, folio 1398/L.XIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

- b) Escudos, cada uno: \$45.82
- c) Credenciales, cada una: \$29.10
- d) Números para casa, cada pieza: \$56.44
- e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno: \$68.41

III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del ayuntamiento.

**Artículo 95.-** Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

- a) Camiones: \$29.06
- b) Automóviles: \$29.06
- c) Motocicletas: \$20.02
- d) Otros: \$9.14

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. La extracción de arenas, jal, tepetate, barro, cantera, piedra común y piedra para la fabricación de cal, en terrenos propiedad particular, además de requerir licencia municipal, causaran igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

V. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

VI. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

VII. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 67 de esta ley;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio 2017, con el número de expediente 1398/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

VIII. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

IX. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

X. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

XI. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco:

- a) Copia simple por cada hoja: \$1.00
- b) Hoja certificada: \$27.00
- c) Memoria USB de 8Gb: \$131.00
- d) Información en disco compacto (CD/DVD) por cada uno: \$12.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos del a) al d) anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

XII. Otros productos no especificados en este título, será valorado según lo solicitado.

## CAPÍTULO II DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL

**Artículo 96.-** El municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

- I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;
- II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;
- III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

V. Otros productos de capital no especificados.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos de tipo corriente**

**Artículo 97.-** Los ingresos por concepto de aprovechamientos de tipo corriente, son los que el municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de Ejecución;

IV. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

**Artículo 98.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

**Artículo 99.-** Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y 5.00%

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8% 8.00%

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoloj 1398/LXIV.

NÚMERO  
DEPENDENCIA

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

**Artículo 100.-** Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las leyes fiscales y reglamentos municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1. En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios:

Rango: \$684.29 a \$1,829.98

En giros que manejen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos:

Rango: \$727.57 a \$1,232.60

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso:

Rango: \$395.67 a \$525.70

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley:

Rango: \$659.92 a \$2,014.30

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal:

Rango: \$110.98 a \$192.05



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, folio 1398/LXIV.

NÚMERO  
DEPENDENCIA

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados:

Rango: \$89.12 a \$142.81

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social:

Multa del: 10.00% a 30.00% sobre el monto de los pagos omitidos

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción:

Rango: \$55.11 a \$137.94

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:

Rango: \$553.78 a \$1,254.38

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado:

Rango: \$369.31 a \$830.16

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización):

Rango: \$359.49 a \$680.10

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia:

Rango: \$461.75 a \$483.01

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables:

Se aplicará la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto:

Rango: \$128.46 a \$137.94

III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza:

Rango: \$615.44 a \$823.53

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa:

Rango: \$632.51 a \$2,637.10

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2006, folioj 1393/LXIV.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Rango: \$230.59 a \$267.75

d) Por falta de resello, por cabeza: \$158.33

e) Por transportar carne en condiciones insalubres:

Rango: \$88.64 a \$1,027.68

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique:

Rango: \$211.32 a \$823.40

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne:

Rango: \$158.84 a \$317.50

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo:

Rango: \$1,102.89 a \$1,513.36

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del municipio y no tengan concesión del ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo:

Rango: \$69.54 a \$190.34

IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados:

Rango: \$117.35 a \$182.37

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas por metro cuadrado:

Rango: \$115.55 a \$182.44

c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas:

Rango: \$78.84 a \$183.59

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos:

Rango: \$217.77 a \$249.53

e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: \$32.64

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 45 al 50 de esta ley:



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercer el periodo 2016-2017. Colej 1398/LXIV.

NÚMERO  
DEPENDENCIA

Se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad:

Rango: \$791.48 a \$1,248.62

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados:

Rango: \$188.67 a \$339.50

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

Multa de una a ciento setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en banquetas:

Rango: \$52.29 a \$104.76

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas:

Rango: \$94.48 a \$102.76

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio:

Se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal:

Rango: \$505.01 a \$2,087.67

V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadoras y recaudadoras adscritas al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio 2016 (Colej 1398/LXIV).

NÚMERO

DEPENDENCIA

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) DEROGADO.

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

Por variación de horarios en la presentación de artistas:

Multa del: 10.00% a 30.00% sobre el monto de su sueldo

Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos:

Rango: \$153.31 a \$1,183.27

Por falta de permiso para variedad o variación de la misma:

Rango: \$162.98 a \$1,217.83

Por sobrecupo o sobreventa:

Se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo

Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos:

Rango: \$171.39 a \$1,248.13

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso:

Rango: \$262.66 a \$1,276.37

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares y cines con funciones para adultos, por persona:

Rango: \$139.09 a \$1,010.52

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales:

Rango: \$330.69 a \$766.40

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública y caminos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

Ganado mayor, por cabeza: \$35.92 a \$40.87

Ganado menor, por cabeza: \$35.92 a \$40.87

Caninos, por cada uno: \$35.92 a \$182.75

i) Por invasión de las vías públicas con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado:

Rango: \$25.26 a \$60.74

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey,  
Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, folioj 1398/LXIV.

NÚMERO  
DEPENDENCIA

Multa del: 10% al 30% sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6° de esta ley

VI. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua:

Rango: \$295.25 a \$452.33

b) Por suministrar agua a otra finca distinta de la manifestada:

Rango: \$520.31 a \$971.34

c) Por extraer agua de las redes de distribución sin la autorización correspondiente:

Al ser detectados:

Rango: \$694.19 a \$902.60

Por reincidencia:

Rango: \$1,041.82 a \$1,508.41

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización:

Rango: \$295.25 a \$868.94

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes:

Rango: \$259.48 a \$452.33

Líquidos, productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud:

Rango: \$235.62 a \$708.08

Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas:

Rango: \$1,654.93 a \$4,926.67

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción: \$549.91

Por regularización: \$453.30



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, la folioj 1398/LXIV.

NÚMERO  
DEPENDENCIA

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

VIII. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

- a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros: \$138.65
- b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetros: \$190.84
- c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: \$190.84
- d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: \$161.24
- e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: \$504.30
- f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$190.43



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026. (fole) 1398/LXIV.

NÚMERO  
DEPENDENCIA

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción y puestos ambulantes: \$184.44

IX. Por violaciones a la Ley para Regular la Venta y Consumo de las Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Cuando las infracciones señaladas en la fracción segunda se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: \$11,636.27 a \$18,262.79

En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma ley.

b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro):

De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

c) A quien venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento:

De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda:

De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 101.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de: \$589.06 a \$3,143.64.

**Artículo 102.-** Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2000. (Ley 1398/LXIV).

NÚMERO  
DEPENDENCIA

- b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley;  
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley;  
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- d) Por carecer del registro establecido en la ley;  
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley;  
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos;  
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco;  
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables;  
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;  
De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente;  
De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- k) Por crear bauseros o tiraderos clandestinos:  
De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;  
De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;  
De 10,001a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas;  
De 10,001a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia;  
De 10,001a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y

De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 103.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: \$1,080.00 a \$1,944.00.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

**Artículo 104.-** Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que el municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del municipio;
- IV. Depósitos;
- VI. Otros aprovechamientos de capital no especificados.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 105.-** Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

**TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS  
PARAMUNICIPALES**

**Artículo 106.-** El municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  
CAPÍTULO I  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

**Artículo 107.-** Las participaciones federales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la legislación fiscal de la federación.

**Artículo 108.-** Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la legislación fiscal del estado.

**CAPÍTULO II  
DE LAS APORTACIONES FEDERALES DE LA APORTACIONES  
FEDERALES DEL RAMO 33**

**Artículo 109.-** Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

## TÍTULO NOVENO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

**Artículo 110.-** Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del municipio;
- II. Subsidios provenientes de los gobiernos federales y estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del municipio;
- III. Aportaciones de los gobiernos federal y estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

## TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

**Artículo 111.-** El municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2026.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco."

**SEGUNDO.** - Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o FANAR o de la Comisión Especial Transitoria para la Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Irregulares en Predios de Propiedad Privada en el Municipio, mediante los Decretos 15664, 19580 y 20920, emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco, el avalúo a que se refiere el artículo 119 fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** - Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al órgano de gobierno del municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

**CUARTO.** - De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

**QUINTO.** - Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

**SEXTO.** - En el ejercicio fiscal 2026, se aplicará un descuento de hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) sobre los recargos, a los contribuyentes que hayan incurrido en mora en el pago de los derechos del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento e infraestructura hidráulica, licencias municipales e impuesto predial. Los descuentos sólo podrán realizarse a los contribuyentes que paguen la totalidad de sus adeudos o, de ser el caso, a los que formalicen convenio para pagar en parcialidades cuando así autorice el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey Jalisco.

**SÉPTIMO.** - El cobro de derechos y productos deberán estar a lo dispuesto en el artículo 4, octavo párrafo Constitucional; 141, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y demás normatividad correspondiente.

Anexos. -

**FORMATOS CONAC**  
**(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios)**

Formato 7 a) Proyecciones de los Ingresos

ZAPOTLAN DEL REY JALISCO.  
Proyecciones de Ingresos - LDF



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2025	2026	2027	2028
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$90,562,690</b>	<b>\$97,807,705</b>	<b>\$105,632,322</b>	<b>\$114,082,907</b>
A. Impuestos	\$3,259,492	\$3,520,252	\$3,801,872	\$4,106,022
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	\$11,553,901.56	\$12,478,213.68	\$13,476,470.77	\$14,554,588.43
E. Productos	\$1,406,005.56	\$1,518,486.00	\$1,639,964.88	\$1,771,162.07
F. Aprovechamientos	\$883,120.32	\$953,769.94	\$1,030,071.52	\$1,112,477.24
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	\$73,460,170.08	\$79,336,983.68	\$85,683,942.37	\$95,538,657.75
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$34,392,743.64</b>	<b>\$37,144,163.13</b>	<b>\$40,115,696.18</b>	<b>\$43,324,951.87</b>
A. Aportaciones	\$34,392,743.64	\$37,144,163.13	\$40,115,696.18	\$43,324,951.87
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>				



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio de 2023. **NÚMERO DEPENDENCIA** 2006/1398/LXIV.

A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$124,995,435.16</b>	<b>\$134,995,069.97</b>	<b>\$145,794,675.56</b>	<b>\$157,458,249.96</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>				

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

ZAPOTLAN DEL REY JALISCO				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	2021	2022	2023	2024
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$72,034,967.52</b>	<b>\$77,797,764.92</b>	<b>\$84,021,586.11</b>	<b>\$90,743,312.99</b>
A. Impuestos	\$2,629,594.80	\$2,839,962.38	\$3,067,159.37	\$3,312,532.11
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	\$9,170,578.08	\$9,904,224.32	\$10,696,562.26	\$11,552,287.24
E. Productos	\$1,116,175.68	\$1,205,469.73	\$1,301,907.30	\$1,406,059.88
F. Aprovechamientos	\$701,951.40	\$758,107.51	\$818,756.11	\$884,256.59
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	\$58,459,867.56	\$63,136,656.96	\$68,187,589.51	\$73,642,596.67
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				



**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	\$27,302,123.52	\$29,486,293.40	\$31,845,196.87	\$34,392,812.61
A. Aportaciones	\$27,302,123.52	\$29,486,293.40	\$31,845,196.87	\$34,392,812.61
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	\$99,337,091.04	\$107,284,058.33	\$115,866,782.99	\$125,136,125.62
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>				

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación

**“2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas”.**

**SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS**

  
Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez  
Presidenta



Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. (Colej 1398/LXIV).

NÚMERO

DEPENDENCIA

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

  
Dip. Itzul Barrera Rodríguez  
Secretaria

  
Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo  
Padilla  
Vocal

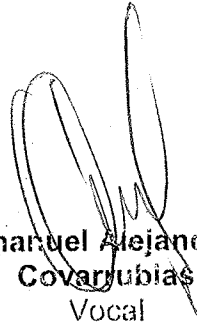
Dip. Tonantzin Elusay Cárdenas  
Méndez  
Vocal

  
Dip. María del Refugio Camarena  
Jáuregui  
Vocal

  
Dip. Sergio Miguel Martín  
Castellanos  
Vocal

Dip. José Guadalupe Buenrostro  
Martínez  
Vocal

Dip. Mónica Paola Magaña  
Mendoza  
Vocal

  
Dip. Emmanuel Alejandro Puerto  
Covarrubias  
Vocal

  
Dip. José Luis Tostado Bastidas  
Vocal

  
Dip. Claudia Murguía Torres  
Vocal



Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026. Infolej 1398/LXIV.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz**  
Vocal

**Dip. Miguel de la Rosa Figueroa**  
Vocal

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026. Infolej 1398/LXIV.

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**